

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1610

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Alcalde de Santa María de Nieva, en oficio de 11 de los corrientes, participa á este Gobierno que desde el día 8 del actual se encuentra depositada en la casa del vecino de aquella villa, Baldomero Martín, una yegua de las señas siguientes:

Una yegua negra, patialzada de una pata la del lado derecho, media crin larga, herrada de las cuatro patas y cola recortada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla al pueblo arriba expresado.

Segovia 13 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1611

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Alcalde de Hontoria, participa á este Gobierno en oficio de ayer, que el día 7 del actual, se hallaba en las eras del vecino de aquel pueblo Zoilo del Alamo Cañas, una burra con su rastra

sin haber parecido su dueño, cuya caballería tiene las siguientes señas:

Señas de la burra y rastra.— Pelo pardo, la cabeza blanca, edad cerrada, herrada de las manos: La rastra, edad un año, pelo negro, en la frente un marco C.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual abonará los gastos causados y pase á recogerla á aquella Alcaldía.

Segovia 13 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1606

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por orden de la Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos fecha 30 de Julio último, ha sido declarado cesante D. Vicente Escribano, del cargo de Agente de segunda clase interino del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos de la primera Región.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los expendedores y personas á quienes pueda interesar.

Segovia 10 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallstra.

Núm. 1609

Alcaldía de Sepúlveda

El día 29 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, con el fin de aprobar las cuen-

tas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1907, y formar y votar definitivamente el presupuesto de dichas atenciones para el próximo año de 1909.

A dicha reunión se servirá concurrir un representante de cada pueblo, autorizado en forma por su respectiva Corporación municipal, encareciendo á todos en puntual asistencia.

Sepúlveda 12 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Elias G. de Bonilla.

Núm. 1604

Alcaldía de Nava de la Asunción

Por disposición del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos y cumpliendo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día de ayer, tendrá lugar en su Casa Consistorial el 31 del actual y hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta de 100 kilogramos de trigo que próximamente existen en la panera del Pósito de esta villa, pertenecientes al mismo, ante el que suscribe y la Comisión correspondiente, por el tipo del precio medio que alcance dicho grano en el mercado de Santa María de Nieva el día anterior al fijado para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en referida subasta, será requisito indispensable la consignación ó depósito provisional del 5 por 100 del importe total de la enajenación.

Nava de la Asunción 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Cándido de Pedro.

Núm. 1584

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.— Distrito forestal de Segovia

Plan de aprovechamientos

Circular

Aprobado por Real orden de 29 de Julio último, el Plan de

aprovechamientos de los montes de utilidad pública formulado por el Sr. Ingeniero Jefe interino del Distrito para el año forestal de 1908-1909, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida del indicado pliego para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en el mes de Septiembre el acta de aceptación de responsabilidad conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el mes de Octubre próximo el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos, que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878; teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 30 de Septiembre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia 4 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1908.

Número del monte	PUEBLOS y COMUNIDADES	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		EXTENSION	PASTOS			BROZAS			TASACION TOTAL Pesetas
			Estéreos	TASACION Pesetas	Estéreos	TASACION Pesetas		CLASE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS			ESPECIE	CANTIDAD	TASACION Pesetas	
								Lanar	Cabralo	Mayor				
3	Adrados	Churrerón y Navaverdugo					164	800						200
4	Idem	La Dehesa					36			10				90
5	Idem	El Monte					132	450						225
7	Aguilafuente	La Mala		250			222	1.000						650
9	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada												99.60
11	Campo de Cuéllar	Argantilla, Carios y Pimpollada												127.20
12	Cuzuelos de Fuentidueña	Cancejil		50										
20	Fuamales	Dehesilla		300										
21	Idem	La Lindera					132	860						430
22	Idem	Pimpollada					123	200		8				116
23	Idem	Pimpollada de Aldehuela					49	100		8				62
24	Idem	El Plantío		100			36	310		8				139
25	Fuente el Omo de Fuentidueña	Pimpollada y Plantío					156	400		10				183
28	Fuentepeyayo	Piñares de la Cañada					77	400		10				190
30	Laguna de Contreras	El Montecillo					20	100		25				30
40	Hontalbilla	Casasola		300			144	750						165
43	Remondo	La Zanja					36	125						500
52	Torrestrada	El R. bledal		100			175	800						240
60	Aldeanueva del Monte	El Monte		200			403	800						400
61	Idem	Monte de Abajo					384	800						320
62	Idem	Monte Alto					137	275						144
63	Beocerril	Las Dehesas					257	500						279
64	Idem	Horujo					68			10				290
65	Estebanueva	El Coto					1.035	1.300		100				1.360
66	Fresno de Cantespino	Cañarrasa					90			3				180
67	Idem	Mataquifiones y Dehesa					97	300						300
68	Casonjares	Las Matas					146	600						37.50
69	Sequera de Fresno	Montecillo de San Quiles					15	75						24
70	Grado	El Carrascal					171	60		64				320
71	Madriguera	La Dehesa					156	900		60				406
72	Muyo	La D. hesa					202	200		100				280
73	Pajaros de Fresno	Adoveras					4	40		2				26
74	Idem	D. hesa de Abajo					21	100						80
75	Idem	Dehesa boyal					43	300		10				200
76	Idem	El Maillo					8	100						56
77	Idem	Vallehermoso					13	100						68
78	Idem	Valleizquierdo					110	500						290
81	Riaza	Hontanares					228			10				280
82	Ribota	D. hesa y Rinobn					110	500						26
83	Idem	La Dehesilla					110	200						80
84	Idem	Los Llanos					154	200						320
86	Ricofrio de Raza	Dehesa boyal					123	300						406
87	Idem	La Pedrosa					172	300						280
89	Santibáñez de Ayllón	El Val					55	300		20				200
90	Aldeanueva del Monte	D. hesa Pezanco					75	400		20				56
91	Serracin	La Matilla					48	200						68
92	Valdevaos de Montejo	El Pinar					26							290
93	Villacorta	D. hesa y Reguilla					142	200						280
94	Idem	La Hornera					680	200		10				90
95	Idem	Valdevaos y Llanos					40			25				345
96	Villaverde de Montejo	Vallejuela y Nava					523	300		10				380
97	Aragoneses	Cabeza Ovejú					83			44				460
100	Montuenga	El Pinar					279	700						390
112	Moraleja de Coca	Los Cerrillos y Escepos					51	250						105
113	Coca (Comunidad)	El Pinar					132	450						135
114	Nava de la Asunción	Comunes de Arriba					120	430						279
116	Nieva	El Plantío					650	3.200						960
117	Pinilla Ambroz	La Pimpollada					82	370						111
120		Pinar de Propios					102	320						96
							45	200						60

126	Aldea del Rey	52	104	100	200	70	450	47	90	90	240	400	P. y B.	90	240	380
127	Idem			100	200	13	100		20	20						20
129	Año		104	140	315	49	800	47	320							304
130	Caballar					163										635
134	Collado Hermoso					56										
135	Idem					33										
136	Cubillo			120	240	100	300	20	360							600
137	La Cuesta			300	600	124	800	40	320							920
140	Espinar					260	500	250	1.205							1.205
143	Idem					267	800	60	1.200							1.200
147	Idem					320	800	80	1.040							1.040
151	Juarez de Riomoros			40	40	26		50	340							40
152	La Losa					17			120							120
153	Madrida		24			85	700	10	305							24
156	Navas de San Antonio					150	1.000	20	960							305
157	Idem					428		30	200							960
159	Ortiguosa del Monte			100	200	66		25	1.380							200
160	Reverga					80		60	340							1.380
161	Salceda			60	120	140	400		340							460
162	Santiaustic de Pedraza					32			695							695
163	Idem					232	1.500		467							467
165	Soresalbos					80	300	46	450							850
167	Tabanera la Luenga					40		30	360							610
168	T. reiglesias y Guijar			200	400	98	400	30	450							850
170	Valdevacas y Guijar			140	280	174	1.200	30	360							610
172	Vegas de Matute					71		50	620							620
173	Idem					70		50	165							405
175	Aldealeguia de Pedraza					205	600	10	261							381
176	Aldecanicho					131	550	10	1.200							1.400
177	Idem			60	120	40	250		300							300
178	Arcones			100	200	212	500									400
179	Idem					228	1.000									420
184	Carascal del Rio					163	500	108	420							830
185	Casla			180	180	179	550		650							445
186	Castrosena de Arriba			100	200	54	300	40	615							615
187	Cerezo de Abajo					207	800	30	1.065							1.065
188	Idem (Comunidad)					400	2.500	30	216							216
189	Cerezo de Abajo					55	300	30	1.790							1.790
190	Cerezo de Arriba					523	1.500	30	400							400
191	Duruelo					201	700		45							75
193	Fuenterrebollo					26	150		450							150
194	Gallegos					66	600		725							920
196	Matabuena			100	200	217	1.000	50	520							520
197	Navafria					68	300	20	580							1.040
199	Navalilla			100	100	308	1.200		150							150
201	Orejana					50	300		250							410
202	Idem			80	160	96	500									300
203	Pedraz			200	300	300		90	200							200
204	Idem			100	100	130	400		1.420							1.685
205	Pradena					896	1.400		300							300
206	Idem			200	275	112	500		80							80
207	Idem (Comunidad)					28	150		100							100
208	Puebla de Pezraza					50	400		325							525
209	Idem					115	400									
210	San Pedro de Gaillos			100	200	66										
211	Santo Tomé del Puerto					70			400							400
212	Idem					75	300		425							495
214	Signero					87	500		360							360
215	Signeruelo			70	70	172	800		340							410
216	Idem					169	560		415							415
217	Sotillo			50	100	144	500		490							590
218	Torre Val de San Pedro					114	650	4	580							980
219	Turrubuelo			50	100	290	1.200		360							360
220	Boerguillas (Comunidad)			200	400	218	600		365							684'60
221	Idem					210	500		360							360
222	Valdesimonte			80	160	100	600									684'60
223	Villar de Sobrepeña					100	600									360

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos de Leñas gruesas, Ramaje, Pastos y Brozas autorizados para usos vecinales en el Plan correspondiente al año forestal de 1908-1909.

Primera. Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por todos los individuos que constituyan el Ayuntamiento ó Comunidad dueña del monte, en la cuantía y manera de ejecutarlo que dispone el presente pliego y que aquellos acepten también voluntariamente y sin reserva de ninguna clase la responsabilidad de los abusos y daños que pudieran cometerse y no hubieran sido denunciados, para lo cual suscribirán una acta, cuyo original remitirán al Distrito y será el justificante de la aceptación.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables personalmente, con sus bienes mancomunados, de la falta de cumplimiento de las condiciones de este Pliego; así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales si los dañadores no fueran denunciados á la Autoridad respectiva y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos; debiéndose hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por lo tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de todos aquellos individuos en igual forma que la establecida para los rematantes de productos forestales por el artículo 30 del Real decreto citado.

Segunda. No podrá darse principio á ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de esta Jefatura, la cual será expedida previo el ingreso del 10 por 100 de la tasación verificado en la Delegación de Hacienda antes de fin de Octubre, exceptuando el correspondiente al ganado de labor en las Dehesas boyales, y después de cumplida la condición primera.

Asimismo no podrá hacerse entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuesta y pendiente de efectividad alguna responsabilidad pecuniaria por aprovechamientos verificados en años anteriores.

Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad expedirá papeletas á favor de cada uno de los partícipes.

Leñas

Tercera. Las leñas gruesas, pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco como justificantes de que son los mismos que fueron señalados, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

Cuarta. El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de cinco centímetros.

Pueden obtenerse por corta á matorrasa y en este caso la roza se hará á flor de tierra sin descajar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser

limpios é inclinados, cuidando no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las cepas; también pueden producirse por desmoche olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

Para el aprovechamiento de leñas de ambas clases, se concede un plazo máximo de cuatro meses, contado desde el día de la entrega al del reconocimiento final.

Brozas

Quinta. Las constituyen el barrujo y piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en las cuatro quintas partes de la superficie de los pinares, quedando la otra quinta parte declarada tallar. Los sitios excluidos del disfrute ó sitios de tallar serán descritos en las actas de entrega por el nombre del sitio, linderos y cabida. Este aprovechamiento deberá estar terminado el día primero de Marzo.

Pastos

Sexta. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, remitirá á la Jefatura del Distrito antes del 15 de Septiembre y por duplicado una lista con el nombre de los ganaderos, número de cabezas y clase de ganados de cada uno que le ha correspondido en la distribución.

Ningún usuario tiene derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que los señalados en la distribución.

Cumplida la condición primera, se procederá á la entrega del aprovechamiento levantando la correspondiente acta por duplicado, en la cual se detallarán los nombres de los sitios, linderos y cabidas de los tallares; así como su estado de conservación.

Séptima. Antes del día 30 de Septiembre deben los Ayuntamientos ó Comunidades, haber remitido á la Jefatura del Distrito las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien un oficio renunciando á dicha clase de disfrutes, á fin de que el Distrito proceda á ejecutar lo que dispone sobre el particular la Real orden aprobatoria del Plan.

Segovia 3 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

Núm. 1603

Alcaldía de Martín Miguel

En poder del Guarda municipal de este término, quien lo recogió de los sembrados del mismo el día 6 de Julio último, se halla un pollino cerrado, pelo castaño oscuro, alzada regular, rozado en el lomo y herrado de la mano derecha.

Lo que hago público por medio de este anuncio, para que lo reclame quien en ello pueda ser interesado, pues como de escaso valor y por evitar gastos que pudiera ocasionar al municipio de este pueblo, dentro del plazo de ocho días, á contar del 10 del actual, el día 20 de este mismo mes, se hará venta en pública subasta ante esta Alcaldía, de referido pollino, bajo el precio que acuerde el propio Ayuntamiento.

Martín Miguel 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Benito Domingo.

Núm. 1608

Alcaldía de Escalona

Por dimisión del que la venía desempeñando, motivada por impedimen-

to físico, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, que por la asistencia de treinta y cinco familias pobres y casos de oficio, se pagan de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, que se han señalado para la duración del concurso, empezándose á contar desde aquel en que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuando éste se haya cerrado, el Ayuntamiento en Junta municipal procederá á proveer la plaza en el aspirante que á su juicio reúna mejores condiciones, teniendo además en cuenta lo que sobre el particular se ha legislado.

El que resulte agraciado con dicha plaza quedará además en libertad de contratar la asistencia médica con 250 vecinos acomodados, dentro todos del casco de la población.

Escalona 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 1599

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Segovia á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Capital, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario: habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D.^a Rosario Mauro Falces, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo y vecina de esta Capital, representada por el Procurador don Sotero López Miguei y defendida por el Letrado D. Francisco de Cáceres, contra el Sr. Abogado del Estado y don Marcelo Lainez Ortiz de Paz, declarado en rebeldía, sobre habilitación de pobreza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Rosario Mauro Falces, vecina de esta Capital, para litigar con D. Marcelo Lainez Ortiz de Paz, concediéndola los beneficios del artículo catorce de la citada ley sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará personalmente si así lo solicitare el Procurador López Miguei, en término de quinto día, y en otro caso en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano de Burgos.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía D. Marcelo Lainez Ortiz de Paz, vecino de esta Capital, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julián Otero, por Copeiro.

Núm. 1600

Juzgado de primera instancia é instrucción de Talavera de la Reina

Don José Luis Arbaleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente, se cita y llama á Isidoro Sanz Fraile, natural de Escarabajosa de Cuéllar y vecino de Torregatiérrez, anejo de Cuéllar, de quince años, de oficio pastor, de estado soltero, hijo de Manuel y Teresa, á fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido con el número cincuenta y siete del año de mil novecientos seis, por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—José de Arbaleya.—P. S. M., José María Urra.

Núm. 1533

Juzgado municipal de Marazuela

Don Eulogio García Velasco, Juez municipal de Marazuela.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen, conforme ordena el vigente reglamento; sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

La dotación, los derechos de arancel. Marazuela 20 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Eulogio García.

Núm. 1535

Juzgado municipal de Villoslada

Don Valentín Esteban Herranz, Juez municipal de Villoslada.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales han de proveerse en la forma que dispone la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º El certificado ó título que exige el Reglamento antes citado ú otros documentos oficiales que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Villoslada 24 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Valentín Esteban.